



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR
ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 26 ABR. 2016

R. EX. Nº 1260

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES, BUZOS MARISCADORES, Y ACTIVIDADES CONEXAS "SIPARBUM", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Biobío, y por el armador de la embarcación artesanal ISAAC II inscrita en la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memoranda (DZP BIO BIO) Nº 075/2016 de fecha 15 de abril de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 5231-2016 y Nº 086/2016, de fecha 21 de abril de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 5337-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 072/2016, de fecha 20 de abril de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES, BUZOS MARISCADORES, Y ACTIVIDADES CONEXAS "SIPARBUM", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 50 toneladas de Anchoveta y 500 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal ISAAC II, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 50 toneladas de Anchoveta y 500 toneladas de Sardina común, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES, BUZOS MARISCADORES, Y ACTIVIDADES CONEXAS "SIPARBUM", Registro Sindical Único 08.05.0424, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal ISAAC II, RPA 961132, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

"SIPARBUM" Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder de Anchoveta (ton)	Cuota a ceder de Sardina común (ton)
EULOGIO ESCOBAR MORALES	MARCELA IV	4786	50	500

"Embarcación cesionaria"

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Anchoveta (ton)	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
FABIÁN MONSALVE SALAS	ISAAC II	961132	50	500

3.- Descuéntese 50 toneladas de Anchoveta y 500 toneladas de Sardina común, provenientes de las cuotas autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES, BUZOS MARISCADORES, Y ACTIVIDADES CONEXAS "SIPARBUM", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Anchoveta y Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARCELA IV (RPA 4786)	10149550-7	LUCIANO ARISTIDES ESCOBAR MORALES
	8747078-4	EULOGIO ENRIQUE ESCOBAR MORALES
	10961584-6	SAMUEL ENRIQUE ALARCON CARIAGA
	14354024-3	LUIS ALBERTO ROJAS MUÑOZ
	15180175-7	ENRIQUE EULOGIO ESCOBAR SANTANA
	18069871-K	ERASMO ALEJANDRO MONSALVE ESCOBAR

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

